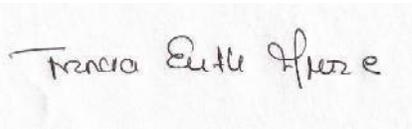


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, para lo que determinen pertinente.
Palmira Valle. 22 de abril del año 2024.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 441

Palmira, abril veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Responsabilidad contractual

*Demandante: **CONSUELO AGUIRRE POLANIA***

Demandados: EPS EMSSANAR

CLINICA PALMIRA

Medico JHON JAIRO VALENCIA

*Radicado: **765204003006-2019-00244-00***

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Dar impulso a este juicio declarativo de responsabilidad contractual formulado por la ciudadana **CONSUELO AGUIRRE POLANIA, la cual fuere dirigida en contra de los siguientes EPS EMSSANAR, CLINICA PALMIRA** y el profesional de la salud **JHON JAIRO VALENCIA**.*

ANALISIS DEL DESPACHO

Este funcionario ha evaluado que, estas diligencias han demorado en su trámite, en virtud a que se ha observado la necesidad de hacer una serie de llamados y vinculaciones para la conformación del litis pasivo, en esa medida se ha retardado el avance de las presentes diligencia, pero aun así se guarda la certeza de la concepción de las plenas garantías.

*Es así que, habiendo observado el estado de esta acción, verifica este funcionario que, lo propio es convocar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art 372 de la Ley 1564 de 2012, con fines a desarrollar las actividades allí instituidas, tales como son AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.*

Por lo demás atendiendo el principio de economía procesal sea esta la ocasión para hacer un llamado a la demanda EPS EMSSANAR, a efectos de que precise quien habrá de llevar su representación judicial, en cuanto se advierte la intervención de varios abogados, de modo que esta agencia judicial requiere claridad al respecto, para lo cual se habrá de dispensar un margen temporal, para que obre claridad al respecto.

Por lo demás, la parte actora arroga la vinculación de parientes de la demandante

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISIETE (17)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **9:30 A.M**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, integrada por la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, y a la parte demandada, conformada por **EPS EMSSANAR**, **CLINICA PALMIRA** y el profesional de la salud **JOHN JAIRO VALENCIA**, luego a los **LLAMADOS EN GARANTÍA**, quienes deberán comparecer al acto procesal programado a través de sus agentes judiciales, para que concurren a los interrogatorios de parte, a la conciliación, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás actividades relacionadas con este acto procesal, según la estructura del Art 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVÉNGASE a los cabos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo demandado siempre que sean susceptibles de confesión; las de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados de que hagan revisión de la fecha en sus respectivas agendas, a efectos de establecer si se debe postergar el acto procesal, lo cual deberá ser informado con la debida anterioridad a efectos de fijar la reprogramación y que no se paralice el curso de este asunto declarativo.

QUINTO: SEÑALAR que, la audiencia se llevará a efectos a través de los medios virtuales, para lo cual se les remitirá el **LINK** de la audiencia de forma previa.

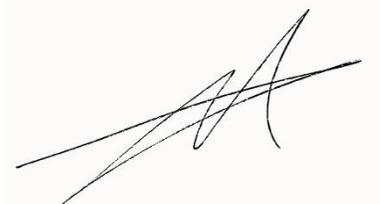
SEXTO: SEÑALAR a las partes que las solicitudes de pruebas adicionales que contempla el ordenamiento, será valorado en la audiencia del art 372 de la ley 1564 de 2012, allí se evaluará pertinente, conducencia y utilidad de las mismas, además será objeto de análisis establecer si se peticionaron en las instancias procesales conferidas o por fuera de ellas.

SEPTIMO: DENEGAR la vinculación a esta litis de los parientes de la demandante **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, dado que se obviaron las oportunidades para ello, adicionalmente no son indispensables para la integración del contradictorio por activa.

OCTAVO: REQUERIR a la entidad de salud **EMSSANAR** para que, en el término de **DIEZ (10) DIAS** señale quien habrá de fungir como representante Judicial, en virtud a que obra una seria de otorgamientos de poder, lo cual desorienta la actuación y genera confusión en la judicatura, aspecto que se requiere en virtud a que, el ordenamiento procesal señala que no es admisible que obre paralelamente más de un abogado por una misma persona.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb16ac6044a4042216d9cf5ae469a36f925ffd8e42e344a08f893927234fbb49**

Documento generado en 22/04/2024 04:25:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>